



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00361-00
DEMANDANTE	RUA & JEWERLY COLOMBIA S.A.S
DEMANDADAS	AYDA YAJHAIRA SINISTERRA MARIA ALEJANDRA MONTOYA ADUEN BETSABE BAENA MORA
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que **RUA & JEWERLY COLOMBIA S.A.S NIT 900.708.701-1**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA ROJAS** identificado con C.C 19.261.002 o quien haga sus veces, instauro Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las señoras **AYDA YAJHAIRA SINISTERRA, MARIA ALEJANDRA MONTOYA ADUEN Y BETSABE BAENA MORA**, el 26 de agosto de 2022.

Que posteriormente, radica ante este Despacho nuevo escrito de demanda argumentando que en el documento inicial se omitió anexar el documento relacionado en el acápite de pruebas como “Copia informe de auditoría realizado por la Coordinación de Operaciones entre el 05 de julio de 2022 y el 29 de julio de 2022 en la tienda PANDORA de Unicentro de la ciudad de Cali” el mismo fue notificado por el demandante al correo electrónico de las demandadas.

Revisada la demanda, se observa que NO se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, toda vez que no se aportaron los siguientes documentos y video relacionado en el acápite de pruebas:

- “Copia carta de renuncia presentada por María Alejandra Montoya

Aduen el 07 de julio de 2022.

- "Copia videos cámaras de seguridad tienda PANDORA Unicentro ciudad de Cali donde se aprecia lo indicado en los registros fotográficos".

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. **CARLOS ENRIQUE BURGOS ARUACHAN**, identificado con C.C 79.378.053 y T.P 95.699 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

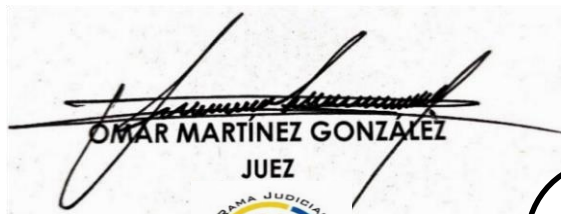
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RUA & JEWELRY COLOMBIA S.A.S NIT 900.708.701-1**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA ROJAS** identificado con C.C 19.261.002 o quien haga sus veces, en contra de las señoras **AYDA YAJHAIRA SINISTERRA, MARIA ALEJANDRA MONTOYA ADUEN Y BETSABE BAENA MORA.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2022

En **Estado No. 090** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA